

Las entidades territoriales y el mandato constitucional frente al Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano

Gobierno de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección de Política Criminal y Penitenciaria



La justicia
es de todos

Minjusticia

Wilson Ruiz Orejuela
Ministro de Justicia y del Derecho

Javier Augusto Sarmiento Olarte
Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Olga Lucía Paiba Rocha
Directora (e) de Política Criminal y Penitenciaria

Mireya del Pilar Martín Martínez
Coordinadora
Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria

Autora:
Lizeth Camila Serrano Ariza
Ministerio de Justicia y del Derecho

Revisión técnica:
Mireya del Pilar Martín Martínez

Colaboradoras:
Mariana Marulanda Villegas
Ministerio de Justicia y del Derecho

Sandra Liliana Montañez López
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Diagramación y diseño:
Oficina de Prensa y Comunicaciones

Ministerio de Justicia y del Derecho
2020

¿Por qué las entidades territoriales participan del Sistema Penitenciario y Carcelario en el país?

La alta proporción de personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva, constituye una de las problemáticas más agudas del sistema penitenciario y carcelario; al respecto, los informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), entre enero y junio de 2020, reportan que de toda la población privada de la libertad, entre el 33.0%¹ y el 28.3%², corresponde a ciudadanos con detención preventiva intramural.

Esta cifra, además de incidir en el crecimiento de la tasa de hacinamiento, demuestra la inaplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, impacta las finanzas públicas y no permite garantizar el goce efectivo de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Ahora bien, como es sabido los alcaldes son la primera autoridad de policía de los municipios y son a quienes les corresponde conservar el orden público, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; por lo tanto, son los destinatarios del deber de asegurar el cumplimiento de la medida de aseguramiento de detención preventiva de los habitantes de sus territorios.

Los gobernadores, por su parte, cumplen con una función de coordinación y de complementariedad de la acción municipal de conformidad con el artículo 298 constitucional, por lo cual coadyuvan a los municipios en el mantenimiento del orden público.

3

1 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2020). Informe estadístico. file:///C:/Users/Mario/Downloads/INFORME%20ESTADISTICO%20ENERO%20(1).pdf

2 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2020). Informe estadístico. https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/informes-y-boletines/-/document_library/6SjHVBGriPOM/view_file/1069790?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadisticas%2Finformes-y-boletines%2F-%2Fdocument_library%2F6SjHVBGriPOM%2Fview%2F965447%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM_redirect%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.inpec.gov.co%252Fweb%252Fguest%252Festadisticas%252Finformes-y-boletines%253Fp_p_id%253Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_6SjHVBGriPOM%2526p_p_lifecycle%253D0%2526p_p_state%253Dnormal%2526p_p_mode%253Dview

SUMARIO

1. Presentación y propósito de la cartilla.

2. Introducción.

3. Desarrollo normativo de las competencias de las entidades territoriales frente al Sistema Penitenciario y Carcelario.

4. Otros instrumentos que refuerzan el deber legal de las entidades territoriales frente a la población privada de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva.

5. Programa para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria.

6. Especificaciones técnicas para el diseño y construcción de establecimientos penitenciarios y carcelarios para población privada de la libertad en calidad de procesados.

7. Medios de financiación para la construcción y el sostenimiento de establecimientos carcelarios.

1. Presentación y propósito de la cartilla

El proyecto corresponde al interés del Ministerio de Justicia y del Derecho por afianzar los conocimientos frente al deber constitucional y legal que les atañe a las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas), frente a la población privada de la libertad en detención preventiva.

Las disposiciones que asignan estas competencias a las entidades territoriales son: el artículo 17 y ss., de la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, el artículo 76.6 de la Ley 715 de 2001, los artículos 22, 23 y 40 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 133 de la Ley 1955 de 2019, “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, así como en las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, y T-762 de 2015.

Este documento hace un breve recuento del desarrollo normativo del compromiso de las autoridades territoriales frente al sistema penitenciario y carcelario, enuncia las disposiciones emitidas por los entes de control, expone las vías de financiación para el sostenimiento y construcción de establecimientos carcelarios, y refiere el Convenio Interadministrativo, celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Finalmente, esta cartilla servirá como una hoja de ruta para que las entidades territoriales impartan y ejecuten todas las acciones tendentes a dirigir los recursos humanos, técnicos y presupuestales que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de las personas en detención preventiva que se encuentran en Estaciones de Policía, URI y, en los mismos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC.



foto: archivo MINJUSTICIA

2. Introducción

La cartilla tiene como propósito brindar elementos de análisis y reflexión que permitan a los entes territoriales apropiarse y facilitar el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales sobre la obligación que les asiste frente a la población en detención preventiva.

La creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas en detención preventiva corresponde a los departamentos, distritos, municipios y áreas metropolitanas. Para el efecto, en los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

En este sentido y atendiendo lo contemplado en la Constitución (artículo 2), el Estado debe garantizar, respetar y proteger la efectividad de los derechos fundamentales a todas las personas residentes en Colombia, así como promover las condiciones y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido excluidos o marginados. En otras palabras, el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta como son quienes están privados de la libertad.

El presente documento pretende que las entidades territoriales no solo incorporen la atención de la población en detención preventiva en las herramientas de planeación, sino que haga de su práctica de garante de derechos una gestión inclusiva.

7



foto: archivo MINJUSTICIA

3. Desarrollo normativo de las competencias de las entidades territoriales frente al Sistema Penitenciario y Carcelario

3.1. Constitucionales

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...)”. Artículo 1.

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Artículo 209.

“(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Artículo 288.

“(…) Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y la Ley”. Artículo 298.

“(…) Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley”. Artículo 311.

3.2. Legales

En relación con el Sistema Penitenciario y Carcelario, existen antecedentes legales como los siguientes:

3.2.1. Ley 35 de 1914³ dispone que son de cargo de la Nación: a) Las casas de presidio y reclusión; b) Las casas de prisión; y, c) Las casas de corrección.

3.2.2. Decreto Ley 1405 de 1934⁴ señalaba que en cada municipio debía existir una cárcel costeada y servida con fondos municipales. Esta norma trajo consigo grandes reformas al sistema: i) la denominación de cárceles y penitenciarías; y, ii) un sistema descentralizado en el cual cada director de cárcel o penitenciaría sería el encargado del adecuado funcionamiento del establecimiento a su cargo.

3.2.3. Decreto 1817 de 1964⁵ determina que le corresponde a los departamentos, intendencias, comisarías y distritos, la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y vigilancia de las colonias agrícolas para la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas en procesos por conductas antisociales, bajo la supervigilancia del Ministerio de Justicia.

Esta reforma, i) consagra una clasificación más amplia de los establecimientos vinculados e integrados al sistema penitenciario y carcelario y, ii) determina una clasificación de los internos según la situación jurídica.

3.2.4. Ley 65 de 1993⁶ estipula que los entes territoriales pueden crear, fusionar o suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas que implique la privación de la libertad.

En este sentido, señala la norma que corresponde a los departamentos, distritos, municipios y áreas metropolitanas, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y **vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente** y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

En ese entendido, en los presupuestos municipales y departamentales se deben incluir las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, alimentación, vigilancia, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura.

3.2.5. Ley 715 de 2001⁷ establece que los municipios en coordinación con el INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

3.2.6. Ley 1530 de 2012⁸ tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

4 Decreto 1405 de 1934. Sobre régimen carcelario y penitenciario.

5 Decreto 1817 de 1964. Por el cual se reforma y adiciona el Decreto 1405 de 1934. Disposiciones comunes a todas las Cárceles y Penitenciarías.

6 Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

7 Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

8 Ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

3.2.7. Ley 1709 de 2014⁹ establece que las cárceles y pabellones de detención preventiva tienen un régimen de reclusión cerrado y están dirigidos a la atención de dichas personas en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

3.2.8. Ley 1955 de 2019¹⁰ en materia de estrategia de cárceles, dispone:

“ARTÍCULO 133. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.

b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.

c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.

d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudades judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.

PARÁGRAFO 1o. Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional tendrá en cuenta el análisis de impacto fiscal que se genera con la implementación de la medida y señalará la correspondiente fuente sustitutiva.

PARÁGRAFO 3o. Con el fin de garantizar la financiación de la política carcelaria para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, las entidades territoriales podrán crear un fondo de infraestructura carcelaria con ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Contribución especial de obra pública establecida en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006.

2. Las tasas y sobretasas de seguridad de que trata el artículo 8o de la Ley 1421 de 2010.”

⁹ Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.



foto: archivo INPEC

4. Otros instrumentos que refuerzan el deber legal de las entidades territoriales frente a la población privada de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva.

4.1. Directiva 003 de 2014 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación conminó a las entidades territoriales:

“... a que adopten medidas precisas y pertinentes, con el propósito de poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción, de tal manera que allí puedan permanecer aquellos internos con detención preventiva y la implementación de los centros de arraigo transitorios que fueren necesarios, para lo cual se recomienda que ante la grave problemática carcelaria se priorice el desarrollo de esta política para superar especialmente lo relativo al hacinamiento carcelario.

Como una forma de implementar lo anterior, se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos por la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de la cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para creación, organización, administración y sostenimientos y vigilancia de cárceles regionales.

Invitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en lo posible asigne de manera prioritaria los recursos suficientes a los departamentos y municipios para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión, entre ellos los de carácter municipal o departamental.

Recomendarle al Ministerio de Justicia y del Derecho, a fin de que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, promueva la aprobación del documento CONPES que garantice la financiación de las obligaciones que estará a cargo de las entidades territoriales, en materia de creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles departamentales y municipales, para alojar a aquellas personas con detención preventiva. De igual modo, para que dé inicio al proceso de forma-

ción y apoyo en las entidades territoriales de las instituciones que en esas regiones atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios...”

4.2. Directiva 002 de 2016 Procuraduría General de la Nación

El órgano de control insta a las entidades territoriales, al cumplimiento de su deber legal, frente a las personas privadas de la libertad que se encuentran en detención preventiva:

“...Que los artículos 17, 18 y 19 y parágrafos 29, 35, 36, 45 y 113 de la Ley 65 de 1993, respectivamente preceptúan: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:.. las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales...”

14

4.3. Resolución 069 de 2016 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, por su parte, exhorta a los entes territoriales al cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, ordenando que en los presupuestos municipales y departamentales se incluyan las partidas necesarias para los gastos de las cárceles, y faculta a los gobernadores y alcaldes respectivamente, para que se abstengan de aprobar o sancionar los presupuestos departamentales y municipales que no hagan las previsiones presupuestales necesarias para el efecto, así:

“...El artículo 16 de la Ley 65 de 1993 estableció la figura de las cárceles departamentales y municipales, señalado adicionalmente que: “corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas para contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

El artículo 19 ibídem, consagró la posibilidad del recibo de presos departamentales o municipales en los establecimientos de reclusión de orden nacional a través de la suscripción del

contrato con INPEC, en los departamentos y municipios hagan pago de: i) sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, ii) dotación de elementos recursos necesarios para los internos, iii) provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el INPEC para sus internos.

El Código Penitenciario y Carcelario al tenor del artículo 18 estableció la posibilidad a los municipios de convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de sus establecimientos de reclusión...

4.4. Oficio No. 000392 de 2020 Procuraduría General de la Nación

Ante las dificultades persistentes en el Sistema Penitenciario y Carcelario, por el elevado porcentaje de hacinamiento en los centros de reclusión y los pocos avances evidenciados en el logro de soluciones efectivas, la Procuraduría General de la Nación instó, nuevamente, a los entes territoriales:

“... Se hace necesario verificar la participación de los entes territoriales que son de competencia de cada dependencia, para que establezca si efectivamente cumplieron con sus obligaciones legales en materia carcelaria, ya sea con aportes económicos como con la determinación de construcción de centro de reclusión.

Es oportuno que este asunto sea tratado en las mesas de asuntos penitenciarios y carcelarios de que trata la Directiva 001 de 2016 y que es coordinada por el Procurador Regional, Provincial o Distrital respectivo.

Igualmente es importante se examine si en los planes de desarrollo presentados por los nuevos gobernadores y alcaldes se incluye el tratamiento de la situación carcelaria como parte de la política de seguridad ciudadana territorial, la que debe afrontarse integralmente, desde las medidas de prevención del delito hasta las que permitan contar con lugares en los que se pueda mantener privados de la libertad en condiciones dignas a quienes las autoridades judiciales determinen que deben permanecer detenidos preventivamente.

La seguridad ciudadana está siendo considerada como una de las situaciones que mayormente están afectando la convivencia ciudadana y son objeto de preocupación tanto de autoridades como de los ciudadanos, y por tanto el análisis que se realice sobre este punto debe contemplar también acciones dirigidas a contar con instalaciones dispuestas por las autoridades locales en donde se puedan mantener a quienes perturben la tranquilidad social...”



foto: archivo INPEC

5. Programa para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria

Los municipios y distritos, como entidades territoriales organizadas, son espacios diversos con complejidades asociadas a las necesidades básicas de sus habitantes. Para que estos territorios funcionen armónicamente resulta fundamental que los gobernantes definan, acojan y respalden políticas públicas que fomenten la convivencia pacífica entre los ciudadanos, propiciando programas eficientes para resolver las posibles fricciones asociadas a la convivencia. Entre estas acciones se encuentran el conjunto de políticas destinadas a prevenir, mitigar y responder a las conductas delictivas que se presenten.

En este sentido, el ordenamiento constitucional y legal vigente le impone al Estado colombiano el deber de aunar esfuerzos para consolidar la formulación e implementación de una política criminal racional, coherente, basada en evidencia empírica y respetuosa de los derechos humanos, que permita hacer frente a los diferentes fenómenos de criminalidad de forma integral, garantizar los derechos de los ciudadanos y garantizar el acceso efectivo a la justicia, con un importante énfasis en la prevención del delito. Para los municipios, lo anterior se ve materializado en la Ley 1551 de 2012 la cual, en su artículo 29, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera:

“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

B) En relación con el orden público: [...]

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural”.

Al mismo tiempo, la Ley 136 de 1993 establece, en su artículo 4, los principios rectores del ejercicio de competencia de los municipios definidos de la siguiente manera:

- a. Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.
- b. Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.
- c. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden na-

cional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal [...].

- d. Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, como la entidad encargada de **“Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la corrupción y la criminalidad organizada”**,¹¹ en aras de dinamizar una estrategia de carácter general con aplicabilidad en el territorio nacional y, teniendo en cuenta la realidad de la población pospenada así como los riesgos asociados a la reincidencia delictiva, instituyó el **“Programa para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria -Casa Libertad-”**.

Este programa busca guiar a los entes territoriales en la implementación de una estrategia común a través de los siguientes objetivos: disminuir los factores de riesgo de reincidencia, potenciar los factores protectores y generar inclusión social a las personas que salen de los centros penitenciarios, generando así un esquema protector para la totalidad de la población.

5.1. Problemática

18

Se ha identificado que la resocialización no se agota con el tratamiento penitenciario, y por el contrario, se requiere de un programa pospenitenciario que permita a la persona que sale en libertad: recuperar plenamente sus derechos y deberes como ciudadano, reintegrarse de manera efectiva al entorno social, familiar y comunitario que sufrió una ruptura con el ingreso a prisión, recuperar o hacer una vida laboral y de esta forma mitigar factores de riesgo de reincidencia y potenciar factores protectores.

De hecho, en Colombia, desde 2012, la tasa de encarcelamiento ha oscilado entre 230 y 250 privados de la libertad por cada 100 mil habitantes¹². Al finalizar el primer semestre del año 2020 se registra una población carcelaria de alrededor de 103.000 personas privadas de la libertad en establecimientos de reclusión del orden nacional, de las cuales, alrededor de 76.700 están condenadas y 26.500 aproximadamente, se encuentran reclusas en calidad de sindicadas, imputadas o acusadas. Anualmente, en promedio 11.000¹³ personas de todos los centros penitenciarios del país recuperan su libertad por pena cumplida, 21.700 lo hacen porque acceden a la libertad condicional o a la suspensión condicional de la pena y, aproximadamente 12.200 procesados recuperan la libertad. Quiere esto decir que, en promedio, anualmente 45.000 personas reingresan a la sociedad y se enfrentan a la sanción social, el estigma, problemas laborales, familiares, de vivienda, complicaciones de salud física y emocional como efectos directos de haber estado reclusos en un centro penitenciario.

Es reconocido por los estudios criminológicos que los antecedentes penales constituyen uno

11 Decreto 1427 de 2017. Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 2 y numeral 5.

12 Corporación Excelencia en la Justicia. (2020). Tasa de encarcelamiento en Colombia. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/tasa-de-encarcelamiento-por-cada-100-000-habitantes/>

13 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2020) Sistema misional del INPEC - SISIPEC WEB. Estos promedios están calculados tomando como referencia la información del 2016, 2017, 2018 y 2019.

de los principales factores de riesgo de reincidencia. Esta población, desatendida, tiene el riesgo de no encontrar espacios en la legalidad y el reto de enfrentarse a la sanción social, el estigma y la baja autoestima como efectos colaterales de haber pasado por un centro penitenciario y tener un antecedente judicial.

Está demostrado que la privación de libertad genera alteraciones en el curso de la vida de la persona que la padece y modificaciones en las micro y macroestructuras sociales. La familia, la comunidad y la sociedad indefectiblemente cambian por esa ruptura; esto dificulta el ejercicio de la ciudadanía en el marco de la legalidad por parte de los pospenados, pues se generan ciclos de exclusión que se convierten en factores de riesgo de reincidencia.

Como cualquier humano que enfrenta una situación de ruptura, en muchos de estos casos las personas anhelan empezar un nuevo proyecto de vida y hacer parte de la sociedad sin entrar en el mundo de la ilegalidad, pero ven truncado el proceso por las pocas o nulas oportunidades que el Estado y la sociedad les brinda. Esto redundará en reincidencia, inseguridad y deterioro del tejido social propiciando casos de animadversión y descontento.

Ante esta realidad, es necesario preparar a los pospenados para recibir las nuevas oportunidades y aprovecharlas de manera idónea, pero a la vez preparar a la sociedad para abrir espacios de encuentro con estas personas y generar dinámicas incluyentes. Con este propósito, nace Casa Libertad.

5.2. El Programa

19

El programa para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria -Casa Libertad- contiene elementos del marco teórico del modelo de Riesgos-Necesidad-Responsabilidad (RNR)¹⁴ y el modelo de Buena vida (GLM por sus siglas en inglés)¹⁵, pero se complementa con el trabajo constante de los funcionarios que han atendido a la población pospenitenciaria y pos egreso en Bogotá desde el año 2015, con el marco de la Agencia de Reintegración y Normalización y, con los resultados de diferentes talleres y mesas de trabajo con múltiples instituciones que han sido muy valiosos en la construcción del modelo.

El programa se estructura alrededor de 4 dimensiones:

Individual

El trabajo en esta dimensión debe estar dirigido a identificar y atender los factores de riesgo dinámicos¹⁶ que se pueden presentar desde el ámbito individual y potenciar los factores protectores que podrían favorecer el desistimiento del delito. Si bien esta dimensión tiene un componente fuerte de trabajo psicosocial, también se enfoca en promover la garantía de derechos y deberes ciudadanos. Se promoverá el desarrollo de habilidades, destrezas, conductas pro sociales, conocimientos y reconocimiento de redes de apoyo positivas, para así lograr el fortalecimiento de vínculos interpersonales y socio grupales, a partir del autoconocimiento y la reflexión.

14 D.A. Andrews, James Bonta. (5th ed. 2010). The psychology of criminal conduct.

15 T. Ward y S. Maruna. (2007). Rehabilitation: Beyond the Risk Paradigm.

16 También conocidos como necesidades criminógenas, son esas facetas, características o aspectos de la personalidad de una persona que pueden ser modificadas para disminuir la probabilidad de reincidencia.

Familiar	<p>En el marco de este programa la familia es entendida como un sujeto colectivo de derechos, diverso y en constante interdependencia y relación con los contextos culturales, políticos, económicos e históricos. Adicionalmente, no está limitada al núcleo parental ni lazos de consanguinidad y, por el contrario, se extiende a la construcción familiar del usuario. En esta dimensión es preciso considerar que uno de los principales efectos de la privación de la libertad es la transformación de las relaciones familiares, y su consecuente reorganización familiar, convirtiéndose en ciertos casos en un factor de riesgo para la reincidencia y en otros en un factor protector que se debe potenciar.</p> <p>Por esta razón, se busca facilitar la acogida en la red familiar, promover los ajustes en la reestructuración familiar, favorecer relaciones afectivas de reconocimiento, colaboración y apoyo.</p>
Comunitaria	<p>Por medio de esta dimensión se busca fomentar capacidades pro sociales que permitan una interacción pacífica entre el usuario y la comunidad (entendida como barrio y habitantes de la ciudad). Adicionalmente, desde esta dimensión se promoverán prácticas restaurativas que permitan resignificar el rol del pospenado como ciudadano sujeto de derechos y deberes, recomponer el tejido social, facilitar la convivencia y adaptación del usuario a su entorno y disminuir la estigmatización de la que son objeto los pospenados.</p>
Productiva	<p>En esta dimensión se deben atender todas las formas de actividad productiva por medio de las cuales el pospenado puede satisfacer dignamente sus necesidades básicas y las de sus familias en el marco de la legalidad. Esta dimensión debe contemplar diferentes fuentes de ingreso tales como la vinculación laboral, emprendimiento y el autoempleo.</p>

20

La implementación del programa, tal como está plasmado en los lineamientos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, inicia con la suscripción de un convenio interinstitucional entre el municipio o distrito, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

En el marco de la implementación del convenio, los compromisos de las instituciones serán los siguientes:

Ente territorial	Ministerio de Justicia y del Derecho	INPEC
<p>Establecer un lugar físico para la implementación del programa. Para este fin, se puede hacer una consulta a la Sociedad de Activos Especiales, para verificar la disponibilidad de inmuebles que se ajusten a las necesidades del programa.</p> <p>Garantizar el talento humano para la implementación del modelo de atención y el adecuado funcionamiento del Programa.</p> <p>Generar alianzas, convenios y espacios de interlocución con entidades públicas del orden nacional, municipal y distrital, así como con entidades de carácter privado, con el fin de generar oferta que contribuya a garantizar los derechos y a propiciar la inclusión en condiciones dignas de la población pospenada y en pos egreso, en el marco los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>Diseñar e implementar estrategias de difusión del programa para promover la participación de los posibles usuarios de acuerdo a los lineamientos.</p>	<p>Suministrar los lineamientos, procedimientos y guías para la implementación del modelo de atención pospenitenciaria.</p> <p>Realizar capacitaciones sobre los lineamientos a las personas designadas por el ente territorial.</p> <p>Socializar de forma clara las modificaciones que puedan tener los lineamientos.</p> <p>Promover y gestionar capacitaciones sobre temas que puedan impactar de forma positiva el programa para los funcionarios designados por el ente territorial.</p> <p>Hacer seguimiento y acompañamiento a la implementación del programa.</p> <p>Hacer retroalimentación técnica, metodológica y administrativa del programa.</p> <p>Gestionar con entidades públicas del orden nacional la inclusión de la población pospenada y pos egresada en los diferentes programas o políticas públicas.</p> <p>Realizar jornadas virtuales o presenciales de intercambio de experiencias de atención pospenitenciaria y pos-egreso entre las diferentes ciudades o municipios que implementen el programa.</p> <p>Gestionar con organismos internacionales el intercambio de experiencias de atención pospenitenciaria y pos-egreso.</p> <p>Gestionar con el Departamento Nacional de Planeación –DNP- la evaluación periódica de resultados de Casa Libertad.</p> <p>Proporcionar un sistema de información para el seguimiento de indicadores</p>	<p>Designar una persona para acompañar y apoyar a la coordinación del programa en la gestión y seguimiento en la atención. Esta persona debe estar en la capacidad de atender y orientar a la población pospenitenciaria en caso de ser requerido en Casa Libertad.</p> <p>Realizar inducción acerca del contexto penitenciario y la vida en prisión a los funcionarios designados por el ente territorial.</p> <p>Estar en permanente coordinación con los establecimientos de reclusión nacional de la ciudad para articular acciones entre Casa Libertad y el programa Preparación para la Libertad.</p> <p>Realizar un plan anual de visitas a los centros penitenciarios de la ciudad para presentar a los privados de la libertad que se encuentran en fase de mínima seguridad y confianza, los servicios ofertados por Casa Libertad.</p> <p>Suministrar a la coordinación de Casa Libertad la información sobre tratamiento penitenciario de los usuarios que se requiera.</p> <p>Aportar estadísticas y datos pertinentes para la implementación del Programa Casa Libertad de acuerdo con el SISIPEC.</p> <p>Aportar estadísticas periódicas sobre egresos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de la ciudad y sobre el reingreso de personas usuarias de Casa Libertad.</p>



foto: archivo MINJUSTICIA

6. Especificaciones técnicas para el diseño y construcción de establecimientos penitenciarios y carcelarios para población privada de la libertad en calidad de procesados

Con el fin de afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión, el Gobierno Nacional decidió crear la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), a través del Decreto 4150 de 2011, con el objeto de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

En ese sentido, la USPEC, deberá generar líneas claras de acción sobre el tipo de infraestructura requerida para los procesos de resocialización de la población privada de la libertad.

En desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades, la USPEC y el INPEC, en el marco de sus competencias, pueden prestar acompañamiento y asesoría técnica a las entidades territoriales para la formulación de proyectos de construcción de establecimientos de reclusión para la población imputada o acusada.

23

Algunos parámetros necesarios para la estructuración de proyectos de reclusión:

1. Conocimiento del nivel de hacinamiento de los ERON. Particularmente en relación con la población intramural en calidad de procesados, para conocer las necesidades de capacidad de (m²).
2. Disponibilidad predial. Se deberá buscar un predio que cumpla con las características y necesidades en adelante expuestas (se deberán verificar diferentes alternativas prediales).

Para atender la adquisición, se deberá efectuar el respetivo análisis jurídico predial, en el cual se plasme el resultado del análisis de los títulos traslativos y no traslativos del dominio, que aparezcan relacionados en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y las escrituras públicas estudiadas, en un lapso que cubra (30) treinta años.

Con el propósito de evaluar el estudio de viabilidad del predio o predios propuestos, se hace necesario contar con la siguiente documentación:

- a. Folio de matrícula inmobiliaria con fecha no mayor a 30 días.
- b. Escritura de propiedad del inmueble.
- c. Plano del lote y/o manzana catastral y/o plano de linderos y/o plano topográfico.
- d. Certificación de disponibilidad de servicios públicos.
- e. Concepto de uso del suelo.

- f. Consulta previa.
- g. Consulta a la Unidad de Restitución de Tierras.
- h. Certificación catastral expedido por el IGAC.

3. Análisis del medio físico, entorno próximo. Para el desarrollo del proyecto para procesados, se deberá tener en cuenta que el predio objeto de desarrollo deberá tener un área mínima aproximada de 4 Ha y pendiente máxima del 12%, preferiblemente de forma regular. Si son irregulares, que todos los puntos del perímetro del terreno se proyecten en forma continua, sin que se presente interrupción de áreas privadas con el fin de alojar de 800 a 1000 personas privadas de la libertad. (Estimativo).

La determinación del área mínima será consecuencia del modelo de implantación y desarrollo del predio, no obstante, deberá atender a los diferentes criterios de diseños de acuerdo con la capacidad requerida.

a. De acuerdo con la ubicación, dentro del perímetro urbano, área suburbana o rural, se deben prever transiciones especiales entre el establecimiento carcelario y cualquier clase de desarrollo urbanístico en el que se localice, de acuerdo a las disposiciones de seguridad que defina el ente administrador y una distancia que permita con facilidad los desplazamientos de familiares, abogados, jueces y fuerzas de seguridad y el desplazamiento de los sindicatos a las salas de audiencia.

Si se considera fuera del perímetro urbano, se debe tener como tiempo de recorrido adecuado media hora o una distancia aproximada de 30Km a la ciudad más cercana.

b. En el entorno próximo del terreno, es preferible que no haya zonas de dominancia visual sobre la infraestructura carcelaria, es decir que no se puedan generar vistas elevadas, desde cerros, montañas, edificios y otros.

c. Es imprescindible la localización del terreno y su entorno sin ningún tipo de protección ambiental.

d. El terreno y su entorno no deben tener ningún tipo de afectaciones de caminos públicos o históricos, cauces o canales públicos, yacimientos arqueológicos, etc.

e. La zona no debe sufrir el efecto de fenómenos naturales identificados, con valores puntuales extremos o con constancia en el tiempo que impidan la habitabilidad y seguridad de la infraestructura y de las personas o que incrementen significativamente la inversión por la necesidad de ejecución de medidas de protección o su mantenimiento durante el ciclo de vida de la infraestructura.

f. El predio objeto del desarrollo no puede estar en zona de riesgo, aunque sea ocasional, de diferentes factores medio ambientales, como es el caso de inundaciones, desprendimientos, reptación, hundimientos, soliflucción, avalanchas, caídas de material litológico o vegetal, desplomes, proximidad de grandes masas forestales que desarrollaran incendios, entre otras.

4. Que cuente con disponibilidad de infraestructura de servicios públicos, para ello se deben obtener las respectivas viabilidades.

5. Que cumpla con las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en cuanto

a localización y uso (el uso que tenga el inmueble debe permitir la construcción de este tipo de infraestructura).

6. Garantizar que el predio esté libre de cualquier afectación ya sea de: futuros proyectos (afectación parcial o total), servidumbres, áreas protegidas o reserva forestal, titularidad del predio, resguardos indígenas (predios ejidos), y usos del suelo POT.

7. Aspectos sociales. Garantizar que a la comunidad se le efectuó la respectiva socialización del proyecto a ejecutar con el fin de evitar inconvenientes en el desarrollo del proyecto o futuras reclamaciones.

8. Criterios de diseño. El proyecto deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Especificaciones normativas aplicables. Sentencia T-762-2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Mandela. Orientaciones Técnicas para la Planificación de Establecimientos Carcelarios - UNOPS. Lineamientos de Agua Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles-CICIR. Medidas Privativas y no Privativas de la Libertad. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes - Reglas Bangkok.
- b. Estándares de diseño para infraestructura penitenciaria y carcelaria implementados por la USPEC, a modo de sugerencia que sirven como guía para el diseño de los espacios arquitectónicos requeridos.
- c. Alcance general de los estudios y diseños.
- d. Desarrollo arquitectónico - Estructuración, determinantes, área, capacidad establecida, nivel de seguridad, altura del establecimiento, servicios públicos, tales como: a) agua, b) energía, c) gas, d) alcantarillado y obras complementarias.
- e. Caracterización espacial y funcional, establecer programa arquitectónico: Definición de espacios requeridos según el nivel de seguridad y perfil del procesado, i) alojamiento de reclusión (pabellones, instalaciones complementarias, aislamiento paso, preventivo), ii) áreas de visita (familiar, e íntima), iii) alimentación (cocina), iv) espacios judiciales (reconocimiento en fila, salas de audiencia presencial y virtual, locutorios abogados), v) servicios de salud e higiene, vi) servicios sanitarios, vii) ventilación e iluminación, viii) agua disponible, ix) higiene personal, x) seguridad, xi) espacios exteriores, xii) instalaciones sanitarias, xiii) espacios para actividad física, etc.
- f. Elementos como plantas de tratamiento, plantas eléctricas, depósitos de desechos, garitas y anillos de seguridad con sus especificaciones.

9. Lineamientos para el diseño de cárceles para procesados

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) ha emitido un documento para facilitar la formulación de proyectos de cárcel para detención preventiva, que pueda ser implementado por las entidades en caso que se cumplan con las características establecidas.

Este documento está en actualización, sin embargo, puede consultarse en la siguiente dirección <https://proyectostipo.dnp.gov.co/images/pdf/carceles/PTcarcel.pdf>



foto: archivo MINJUSTICIA

7. Medios de financiación para la construcción y el sostenimiento de establecimientos carcelarios.

La financiación de la construcción y administración de los centros de reclusión para personas en detención preventiva está en cabeza de los entes territoriales, para ello se han identificado potenciales rentas para financiar competencias carcelarias:

7.1. Rentas de fuente exógena: Recursos que provienen del derecho de las entidades territoriales a participar de las rentas nacionales

Rentas nacionales cedidas sin destinación específica legal: Tributos de propiedad de la Nación cuya renta ha sido cedida a las entidades territoriales, sin una destinación específica. (Por ejemplo, el impuesto sobre vehículos automotores; impuestos al consumo en un %).

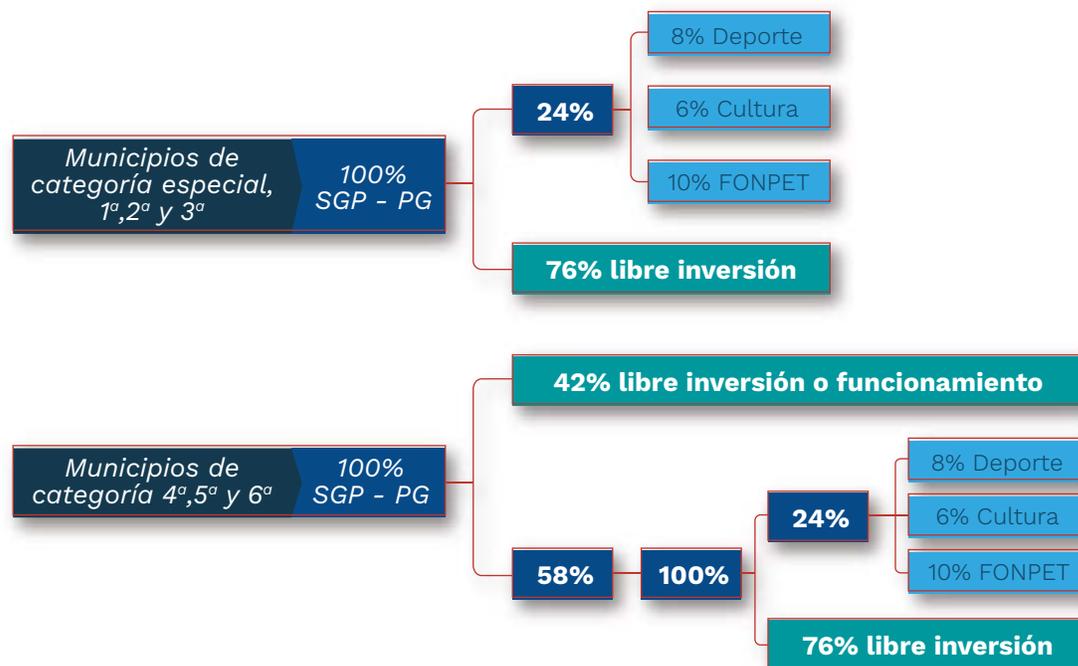
Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP): Corresponde al derecho que les asiste a las entidades territoriales de participar en las rentas nacionales. Estos recursos, en su gran mayoría cuentan con destinaciones específicas desde la Ley, teniendo como única excepción un porcentaje correspondiente al 42% de los recursos del SGP Propósito General de los municipios clasificados en 4ª, 5ª y 6ª categoría.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para los departamentos que no cuentan con recursos del SGP Propósito General, el tratamien-

to es el siguiente:



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nota: Aplica para el caso de municipios en los sectores definidos por la Ley 715 de 2001.

Recursos del Sistema General de Regalías (SGR): La disposición de estos recursos debe ser mediante proyectos de inversión que deben observar los requisitos y procedimientos de los artículos 23 y ss. de la Ley 1530 de 2012, dentro de los que se destacan:

- Deben estar en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y ser pertinentes, viables, sostenibles, estar articulados con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales.
- Deben ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el DNP, en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora.
- Deberán ser presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.
- Deben ser viabilizados por los OCAD previa verificación de la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- En el evento en que se realicen convenios de cofinanciación con la Nación, los proyectos

deben ser viabilizados por el DNP.

f) Serán ejecutados por quien designe el OCAD, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 1530 de 2012.

7.2. Rentas de fuente endógena: Tienen origen en recursos o en la explotación de derechos que, en virtud de la constitución y la ley, les son propios.

Ingresos corrientes

Tributarios: Impuestos y tasas sin destinación específica constitucional o legal (Ej. Predial, ICA, impuesto de registro, sobretasa a la gasolina).

No tributarios: Multas, sanciones y otros derechos sin destinación específica constitucional o legal.

Rentas de capital

Solo disponibles para gastos de inversión. Ley 617 de 2000.

Nota: Es muy importante saber cuál es el tamaño que tendrá la cárcel, cuántas personas se verán beneficiadas y sus objetivos, con el fin de tener una descripción técnica y una asignación del presupuesto claro para el proyecto.

29

7.3. Asociaciones Público Privadas

Las Asociaciones Público Privadas (APP) son un instrumento de vinculación de capital privado para la provisión de bienes públicos y servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, Ley 1508 de 2012.

Son aplicables a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, todas estas actividades deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

7.4. Recursos de cooperación internacional

A través del Decreto 4152 de 2011, se creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC), entidad encargada de gestionar, orientar y coordinar toda la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable, que reciba y otorgue el país.

Esta cooperación internacional se enmarca en dos grandes criterios: i) los intereses del donante y las necesidades del receptor o país socio, y ii) el intercambio de experiencias o tecnología.

Esta agencia está facultada para actuar como mediador oficial entre la comunidad internacional y las instituciones colombianas en materia de coordinación y gestión de programas, proyectos e iniciativas de cooperación internacional. Asimismo, lidera el Sistema Nacional de Cooperación Internacional (SNCI), mecanismo de articulación de la cooperación pública y privada que recibe y que otorga el país, en espacios por excelencia, coordinación y articulación.

Finalmente, es pertinente indicar que el gobierno nacional desde el año 2018 viene trabajando para fortalecer sus agendas de política exterior, buscando apoyo económico y social para el país, mediante recursos de países con mayor nivel de desarrollo, que permita priorizar ciertos sectores de la sociedad y la sostenibilidad del mismo, incluso en el sistema penitenciario y carcelario, por lo cual es considerado como otro mecanismo al cual pueden acudir los entes territoriales, con el fin de financiar la construcción y el sostenimiento de centro de reclusión de orden nacional.



La justicia
es de todos

Minjusticia